

ORDENANZA N° 5306 .-

VISTO:

La Ordenanza N° 3641 – ESTATUTO ÚNICO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del mismo establece que cuando un agente cesa por fallecimiento, por enfermedad o accidente siendo la única fuente de ingresos de su familia el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante podrán designar al cónyuge o a un familiar del primer grado de consanguinidad.

Que, entre los supuestos de cese mencionados resulta particularmente trascender destacar y legislar sobre las consecuencias el caso de la muerte en accidente de trabajo.

Que, en efecto en tales hipótesis la muerte se produce por un acontecimiento súbito, inesperado, que a las consecuencias desgraciadas para la familia del fallecido se le suma la sorpresa e imprevisión del hecho.

Que, los medios compensatorios de tal situación – posibilidad de pensión, indemnizaciones, seguros, et. – no alcanzan a cubrir la depreciación de la situación de la familia que en estos casos de un momento para el otro queda sin sostén económico formal.

Que, independientemente de la reacción eventual que puedan tener las autoridades municipales frente a casos como el descripto resulta necesario y conveniente incorporar un nuevo derecho a favor de los familiares de los trabajadores municipales fallecidos con motivo u ocasión del trabajo o in itinere.

Que, en estos casos puntuales resulta justo establecer la obligación d que el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante en su caso procedan a la designación del cónyuge supérstite o hijos del agente fallecido en accidente de trabajo en tanto lo pidan y se compruebe que dicha familia queda sin sostén económico.

Que, entre los objetivos y fines prescriptos en el Artículo 14°, destaca el inciso 2° el de “... proteger especialmente a la familia...”.

Que, es atribución de este Concejo Deliberante dictar normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales, conforme el art. 25° inciso 18° de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- AGREGAR un solo segundo párrafo al artículo 9º de la Ordenanza N° 3641, ESTATUTO ÚNICO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, con el siguiente texto: “En caso de que el agente falleciera como consecuencia de un accidente de trabajo, sea en ocasión o con motivo del mismo o in itinere, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante en su caso, deberá designar al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador fallecido, en tanto lo soliciten y se demuestre que el mismo era el único sostén del grupo familiar”.

ART. 2º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DRA. GISELA L. GASPARINI
Vicepresidente HCD a/c de la Presidencia
DR. JUSTO A. ESTOUP
Secretario HCD